



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1990.-

CONSIDERANDO:

Que la crítica situación económico financiera por la que atraviesa el Poder Judicial de la Nación, impone la adopción de severas medidas de austeridad, como único medio para poder seguir satisfaciendo las mínimas necesidades de la administración de justicia.-

Que los elevados valores de facturación en materia de comunicaciones telefónicas hacen indispensable aplicar estrictos mecanismos de control, respecto de las llamadas de larga distancia de naturaleza no oficial.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Los teléfonos de los tribunales y organismos de primera y segunda instancia de la Capital e interior del país deben contar con bloqueadores de llamada a larga distancia, con excepción de las correspondientes a los señores jueces y secretarios o funcionario a cargo del Ministerio Público, Secretario General de Cámara y Secretario Electoral.-

2°) La Subsecretaría de Administración proporcionará los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en la medida que las posibilidades presupuestarias así lo vayan permitiendo, a cuyo fin procederá a requerir previamente a los distintos asientos la nómina de teléfonos a los cuales se les aplicará tal bloqueo.-

3°) Las nuevas líneas telefónicas que se incorporen serán dotadas del servicio de bloqueo, salvo que se trate de los casos de excepción establecidos en el punto 1°) de la presente.-

4°) Regístrese y hágase saber.-

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JULIO S. MZARENG

CARLOS S. FAYT

RODOLFO G. BARRA

JULIO CESAR OYHANARTE

EDUARDO MOLINE O'CONNOR